



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 13- 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

14 FEB 2019

### VISTO:

Informe N° 013-2019-OAJ/MPJB de fecha 22ENE2019, Informe N° 0035-2019-DALS-GDTI-GM/MPBJ de fecha 14ENE2019, Informe N° 011-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 08ENE2019, Informe N° 615-20018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19DIC2018, Escrito de fecha 10DIC2018 con Registro N° 2963, Informe Policial N° 125-IX-MACREPOL/TAC/DIVOPUS-CRJB.CIA.ITE"D"SIDF de fecha 06DIC2018, Informe N° 606-2018-AT-DGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19DIC2018, OFICIO N° 459-2018-MACREPOL/AQP-REGPOL-TAC-DIVOPUS/CRID"-SIDF de fecha 06DIC2018, Papeleta de Infracción N° 000357 y Acta de Intervención Policial de fecha 25NOV2018.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente registro nacional de sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias".

Que, el Texto único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". El artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, el TUO del reglamento nacional de tránsito en su artículo 7° establece que "En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: (...)d) **Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.**"

En el presente caso, mediante OFICIO N° 459-2018-MACREPOL/AQP-REGPOL-TAC-DIVOPUS/CRID"-SIDF, recepcionado el 06DIC2018, el SS. Víctor Raúl Torres Chullca, comisario Comisaria de ITE, remite a la Municipalidad Provincial la papeleta de infracción N° 00357 de fecha 06DIC2018, impuesta al Sr. ALCIDES CESAR TICONA TICONA, conductor del vehículo de Placa Rodaje N° Z2X-274, por infracción con código M-37, siendo la conducta detectada "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales,



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 13 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

inobservando las normas de tránsito"; según consta en la papeleta, hecho ocurrido el 25 de noviembre del 2018, a horas 18:20 hrs, a la altura del Km 1235+800 de la Carretera Panamericana Sur.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, asimismo, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, por su parte, en su artículo 296° la citada norma legal, agrega que **"Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento."**

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-37, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	50	Internamiento del vehículo y detención de la licencia de conducir	SI

Que, en el lit. 3 del Artículo 336° del TUO del reglamento que a la letra señala *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."* asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción *"la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."*

Que, con fecha 10DIC2018, Sr. ALCIDES CESAR TICONA TICONA, presenta sus descargos solicitando la nulidad de la papeleta de infracción N° 000357 de fecha 06DIC2018, argumentando que (...) "arbitrariamente y con evidente abuso de autoridad el instructor policial SB PNP Carlos Reátegui Hurtado, sin contar con las diligencias dispuestas por el representante del Ministerio Público y la documentación que debe formular el perito oficial en accidentes de tránsito. El día 06DIC2018 ha procedido a levantar la papeleta de infracción N° 000357 código M-37 "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento ¿Cuál?". Y que no le corresponde dicho código de infracción M-37. Asimismo que esta imposición de papeleta de infracción que el instructor policial levanto contraviene a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 028-2009-MTC art. 4° núm. 4.5. "El efectivo policial está prohibido de levantar papeletas y/o denunciar infracciones al tránsito, y dictar medidas preventivas que no se encuentren previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito." En consecuencia no se puede dar una interpretación y/o adecuación a la norma establecida tal como lo hizo el

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 13 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

instructor policial, al considerar como parte del contenido del código M-37 "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales, inobservando las normas de tránsito".

Que, del expediente se advierte el INFORME POLICIAL N° 125-IX-MACREPOL/REGPOL-TACI-DIVOPUS-CRJB.CIA.ITE"D"SIDF, donde se desprende:

### VII. Hechos comprobados:

- H. también se establece que la unidad vehicular de Placa de Rodaje Z2X-274, **al momento del presente accidente de tránsito - despiste - choque, no cuenta con autorización para realizar servicio de transporte público de pasajeros interprovincial**, habiendo obtenido dicha unidad móvil una autorización para realizar servicio público de taxi solo en la ruta Locumba - puente Camiara y viceversa, documento de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, y que a la fecha también se encuentra vencido, adjuntándose en fotocopia para su ilustración.
- J. se ha comprobado que los neumáticos de la unidad vehicular de placa Z2X-274, presentan desgaste en la banda de rodadura, inferior a lo establecido en el reglamento nacional de vehículos, lo cual también fue corroborado en su declaración por el mismo conductor de la unidad móvil Alcides Cesar Ticona Ticona (44), indicando que **no ha realizado cambio de neumáticos** desde la fecha en que lo compró en setiembre del presente año y que esta unidad móvil antes de comprarla era utilizada para el servicio público de pasajeros en el Distrito de Locumba.
- J. **Está probado que el lugar del evento - despiste - choque, es una zona de tránsito rápido existiendo letreros aéreos informativos, preventivos y reguladores, que indican las velocidades establecidas en dicha área de la vía.**

### VIII. Análisis de los hechos:

- a. El día 25NOV2018 Horas 18:20 aprox. La UT-1 (Z2X-274) (combi) unidad de transporte particular, momentos previos al evento era desplazada por su conductor Alcides Cesar Ticona Ticona (44), quien viajaba transportado siete pasajeros de la Ciudad de Tacna al Puente Camiara (de Sur a Norte), por la Carretera Panamericana Sur, produciéndose a la altura del Km 1235+800 el despiste de la unidad de transporte, por haberse reventado la llanta posterior del lado derecho, lo que ocasionó que vehículo invada el carril contrario pase la berma se seguridad e ingreso a los terrenos eriazos colindantes a la vía, chocando la parte lateral derecha del vehículo con una piedra de regular tamaño lo que produjo que este dirige sobre su eje y quede la parte frontal del vehículo con dirección a la carretera e posición de medio tonel del lado derecho, como consecuencia uno de los pasajeros identificado como Gerónimo Damián Marcelo (52), resulto con una lesión sangrante en la mano derecha por lo que fue evacuado en una primera instancia por un vehículo particular hasta el Cuartel Locumba en donde labora, porque se identificó como Militar en Actividad y posteriormente fue evacuado en una ambulancia de dicho establecimiento militar al Hospital Regional de la Ciudad de Tacna.
- b. En circunstancias que la UT-1 hacia su recorrido en movimiento rectilíneo en sentido de norte a sur por el carril este, en dirección de la ciudad de Tacna al puente de Camiara, (...). De los siete pasajeros que transporta la UT-1, de acuerdo al acta de intervención policial formulada por el personal de carreteras PNP - Camiara, solo se identificó a uno de ellos porque de acuerdo a la declaración del conductor los fue recogiendo en el trayecto desde su salida de la Ciudad de Tacna hasta el Puente Camiara lugar en donde terminaría su recorrido, **no formulando la correspondiente relación de pasajeros**, solo se identificó al pasajero de nombre Gerónimo Damián Marcelo (52), quien resultara con herida sangrante en la mano derecha, motivo por el cual fue evacuado en una ambulancia del Fuerte Arica, al Hospital Regional de Tacna, en vista que se trata de un sub-oficial del ejército peruano en actividad, quien labora en dicha instalación militar en la escuela de ciegos, dicho, militar luego de ser atendido por el médico del servicio de la sala de emergencia le diagnosticaron Lesiones corporales traumáticas reciente (amputación de falange distal de 5to dedo mano derecha), por lo que el día lunes 26NOV2018 en horas de la tarde fue evacuado al Hospital Militar de la Ciudad de Lima.
- c. Se recepciono la **declaración del conductor** de la UT-1 Alcides Cesar Ticona Ticona (44), quien indico que el día de los hechos en horas de la mañana, viajó de Locumba a la ciudad de Tacna, al retomar a eso de las cuatro de la tarde **recogió siete pasajeros del lugar conocido como paradero mosca a la salida de Tacna**, en el trayecto del viaje a la altura del KM. 1235+800 de la carretera panamericana sur, escucho un fuerte ruido producto de que la llanta del lado posterior derecho se había reventado, sintiendo que la dirección del vehículo lo jalaba hacia el lado derecho, por lo que sostuvo con fuerza la dirección de la unidad y la traslado hasta la margen izquierda en vista que al lado derecho existía un desnivel que hubiera provocado mayores daños personales, por lo que se deslizo hasta los terrenos eriazos colindantes impactando con una piedra de regular tamaño la cual lo hizo girar sobre su eje quedando en posición final de medio tonel recostado sobre el lado derecho, ocasionando esto que el pasajero que iba sentado de la puerta resultara con una herida sangrante en la mano derecha y fuera evacuado al Hospital Regional de Tacna, en donde fue atendido y le certificaron la amputación de la falange del dedo meñique, quedando internado y posteriormente fue evacuado al Hospital Militar de la Ciudad de Lima debido a sus lesiones.
- d. También se recepcionó el acta de entrevista personal de Gerónimo Damián Marcelo (52), pasajero de la UT-1, el cual se encontraba internado en el Hospital Regional de Tacna, (...), quien dijo ser militar en actividad del ejército peruano y que laboraba en el cuartel fuerte Arica-Locumba, en la escuela de ciegos, y que por el día en que ocurrió el accidente de tránsito en horas de la mañana fue designado por sus superiores para viajar a la Ciudad de Tacna con la finalidad de comprar útiles de aseo, (...), abordó la UT-1 en el trayecto cuando estaba cerca de llegar a su destino, indica se reventó una de las llantas del vehículo despistándose la combi en dirección a la margen izquierda, después de ello señala que salió por sus propios medios sintiendo un fuerte dolor en la mano derecha y sangrado, (...), lo evacuaron al hospital regional de Tacna, en donde quedo internado, con el diagnóstico de amputación de falange de dedo meñique.
- e. El conductor de la UT-1 Alcides Cesar Ticona Ticona (44), al desplazarse por vía pública (carretera), conduciendo el vehículo-combi de su propiedad, **sin previamente haber constatado el desgaste de las bandas de rodadura de sus neumáticos**, ocasiono que una de las llantas posteriores del lado derecho reventase, situación que distrajo su atención completa en la conducción, no permitiéndole tomar las previsiones correspondientes para maniobrar, y prevenir riesgos presentes y posibles para evitar el conflicto o aminorar las consecuencias del mismo.

Que, en los descargos realizados por el administrado, se cuestiona las habilidades del efectivo policial que realiza el levantamiento de la papeleta de infracción N° 000357, indicando que en el recuadro de inobservancia a la norma de tránsito que haya incumplido claro es que no se consignó la presunta inobservancia; **se concluye que existe evidencia que el Sr. ALCIDES CESAR TICONA TICONA, incumplió las normas de tránsito originando el accidente de tránsito con daños personales, por no guardar y cumplir exactamente lo que la norma de tránsito establece, según el INFORME POLICIAL N° 125-IX-MACREPOL/REGPOL-TACI-DIVOPUS-CRJB.CIA.ITE"D"SIDF. En los hechos dice que "el lugar del evento - despiste - choque, es una zona de tránsito rápido existiendo letreros aéreos informativos, preventivos y reguladores, que indican las velocidades establecidas en dicha área de la vía"; sin embargo, no adjunta prueba alguna que refute las evidencias detectadas, ni refiere que el conductor condujo prudentemente y cumplió las normas de tránsito. Es**



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N°13 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

más, ha quedado acreditado que el vehículo conducido por Sr. Alcides Cesar Ticona Ticona era utilizado para el traslado de pasajeros con resolución de autorización vencida, además de conducir con los neumáticos desgastados; y el reconocimiento de los daños hacia el pasajero Sr. Damián Marcelo Gerónimo, tal como lo acredita la Declaración Jurada de Acuerdo Reparatorio.

Que, a través del INFORME N° 606-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 19DIC2018, emitido por el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos, inspector de transporte de esta institución, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, contiene todas las particularidades para ser sancionado, tal como se encuentra tipificado en el reglamento nacional de tránsito.

Que, a través del INFORME N° 615-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 19DIC2018, emitido por el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos, Inspector de Transporte de esta institución, refiere que el administrado esgrime sus intereses personales y ante la presunción expresada, **indica que vista la papeleta de infracción cometida por el administrado se observa el llenado apropiado para estos casos**, el mismo que se ha **considerado muy grave al haber ocasionado un accidente tránsito con daños personales, inobservando las normas de tránsito dispuesta en presente reglamento**; al realizar una revaloración de la infracción perpetrada e impuesta por el ente respectivo con código M-37 la misma que es cuestionada por el administrado, esgrimiendo que no se debió de imponerle tal infracción debido a que el instructor no contaba con el Informe Técnico donde se pueda concluir los factores intervinientes como predominantes y contributivos de igual forma las infracciones administrativas, consecuentemente no corresponde el código M-37. Ante el pedido, **el inspector realiza la revisión correspondiente del expediente relacionado a la unidad siniestrada**, por la cual **determina que cuenta con una resolución de autorización de permiso de operación para prestar servicio de transporte especial, el mismo que se encuentra vencida**, siendo relevante ver el accionar del propietario EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO LOCUMBA SRL, efectuar el transporte de pasajeros sin contar con la debida autorización por la autoridad que corresponde, **cometiendo una falta muy grave, infringiendo normativas vigentes** expresadas para su operatividad, y que ante los hechos, no corresponde el código impuesto M-37, por lo que debe de declararse nulo y reformándola se debe de sancionar con el código M-38, por constituir un elemento de transporte público operando al margen de la ley.

Que, de conformidad al artículo 18° del D. S. N° 017-2009-MTC, Num. 18.1 prescribe que "Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Los vehículos destinados al servicio de transporte privado deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso.

Que, se tomó en cuenta lo dispuesto por el artículo 324° del D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el Artículo 1° del D.S. N° 003-2014-MTC, sobre la detección de las infracciones por el incumplimiento a las normas de tránsito terrestre, siendo falso lo señalado por el impugnante; manifestar que no se ha observado la formalidad dispuesta por ley, ni el debido procedimiento y los actos supuestamente arbitrarios del efectivo policial, se cumplió lo establecido por el artículo 324° del D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 003-2014-MTC, sobre la imposición de las infracciones por el cumplimiento a las normas de tránsito terrestre, párrafo segundo "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan", **que fue lo que se hizo y no hubo observación alguna del infractor al momento de proceder a firmar la papeleta de infracción impuesta.**

Que, de conformidad al artículo 18° del D. S. N° 017-2009-MTC, Num. 18.1 prescribe que "Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Los vehículos destinados al servicio de transporte privado deberán cumplir también las condiciones técnicas básicas y específicas en cuanto les sea aplicable, según lo previsto en cada caso.

Que, el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre el trámite del procedimiento sancionados, establece que "2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 13 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta (30) días a partir de la fecha de interpuesto el mismo." Por su parte, el artículo 341 de la citada norma establece que "2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la Municipalidad Provincial o la SUTRAN, según corresponda."

Que, mediante INFORME N° 24-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. ALCIDES CÉSAR TICONA TICONA, identificado con DNI N° 00447920, como infractor principalidad de la comisión de la infracción al tránsito con código M-37. Debiendo imponerse sanción de SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR UN (1) AÑO y acumulación de 50 puntos en el record del conductor, conforme el "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a Las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC. En consecuencia improcedente el pedido de nulidad de papeleta formulada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-213-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la especialista legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** Sr. Alcides Cesar Ticona Ticona, identificado con DNI N° 00447920, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M-37, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre"; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER** al infractor la sanción de suspensión de la licencia de conducir por un (1) año y acumulación de 50 puntos en el record del conductor.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de nulidad de la papeleta de infracción N° 000375, requerido por el Sr. Alcides Cesar Ticona Ticona, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. EBERTH EDSON ZAPANA PARI  
Sub Gerente de Ordenamiento  
Territorial y Transporte